



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 17 de julio de 2017
Resol. Ger. Gen-2017-025

Señor:

Wong Chong, Yuri Leoncio
Héroes Civiles N°141, Chiclayo.
Presente.-

Asunto: Su Reclamo N°000036 – Peaje Fortaleza

RECIBIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	CHUNG QUIROZ, VICTOR
N° DOC. IDENTIDAD:	16785735
PARENTESCO:	PRIMO
FECHA:	19/07/2017
FIRMA:	

I. VISTOS

Que, con fecha 07 de julio del 2017, se formuló una solicitud a través del Libro de Reclamaciones de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con N° 000036. Así, el señor Wong Chong Yuri Leoncio, identificado con DNI N° 08194715 (en adelante, el "Usuario"), manifiesta:

"Reclamo: Estoy estacionado en el área de baño y después de usarlo me dispongo a descansar unos minutos antes de continuar mi viaje.

El vigilante me dice que está prohibido. Agradeceré me informen en que parte de su reglamento dice que no puede hacer uso de su estacionamiento, después de usar su baño.

Además he sido amenazado de no entregarme el libro de reclamaciones si es no lleno una hoja de autorización de envío de respuesta de reclamos a mi correo electrónico.

Me atendió el Sr. Marcos García (encargado de turno) y el vigilante Silverio Jara (Vigilante).

Además me pidieron autorización para tomarme una foto".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal c) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima



11739690564
Cargos Adjunto - Nacional
Olva Courier
Nuevo Chimbote

1
Folio

000000



los reclamos aquellos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios que son de responsabilidad de AUNOR, conforme con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Se desprende del reclamo, que el Concesionario no habría brindado una solución satisfactoria al Reclamante después de hacer uso de los Servicios Higiénicos a efectos de que pudiera utilizar los estacionamientos dispuestos en el área donde se encuentran ubicadas las referidas instalaciones para descansar.

Con relación a lo alegado por el Reclamante, resulta necesario precisar que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión en relación a las reglas aplicables para el cobro del peaje, se tiene lo siguiente:

“8.12 DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.

*“(...) e) El servicio obligatorio que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por el que se le permitirá cobrar, serán los **servicios higiénicos** ubicados en cada unidad de peaje, los cuales deberán estar operativos, a más tardar, a los seis (6) meses, contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la unidad de peaje (...)*”

Bajo dicho contexto, debe tenerse presente que el Concesionario viene cumpliendo ininterrumpidamente con la referida estipulación contractual referida a implementar y poner a disposición de los usuarios que transitan por la Red Vial N°04 los servicios higiénicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos precisar que la funcionalidad de los estacionamientos implementados en nuestros peajes se encuentra orientada para brindar las facilidades del caso a los usuarios que hagan uso de los servicios higiénicos, se acerquen a formular consultas a nuestros jefes de plaza, entre otras.

En ese sentido, los referidos estacionamientos no cumplen la función de brindar un espacio de uso permanente para que los usuarios permanezcan estacionados por periodos de tiempo prolongados a efecto de evitar que los mismos se vean expuestos a sufrir algún accidente e, incluso, por razones de seguridad en relación a la protección y resguardo de los bienes de la Concesión y los fondos recaudados en las referidas Unidades de Peaje.

Asimismo, debemos mencionar que la Ley N°29461 – LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR establece que:

Artículo 3°.

Inciso 2. “Estacionamiento como servicio Complementarios o Accesorio.- Es aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1. **Brinda en forma complementaria o accesoria el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.**

Bajo dicho Artículo el CONCESIONARIO ha brindado los estacionamientos de forma complementaria al servicio brindado tal como nos exige el Contrato de Concesión.



Pese a lo expuesto, se ha podido verificar que el Reclamante, ante la indicación brindada a su persona en relación a no hacer uso del estacionamiento ubicado en la Unidad de Peaje Fortaleza para fines de pernoctar en el mismo, ha hecho caso omiso a la referida indicación, pernoctando en el lugar por aproximadamente 1 hora con 40 minutos; es decir, desde la hora que dejó su reclamo 03:51 am hasta las 05:40 am. del día 7 de julio del 2017 (se adjunta panel fotográfico)

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo Usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

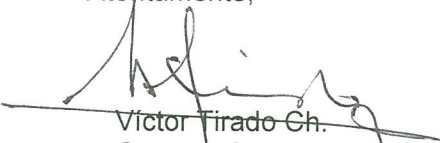
Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reclamo del Usuario, en la medida en que Autopista del Norte S.A.C. no ha incurrido en incumplimiento alguno de las obligaciones a su cargo en su calidad de concesionaria de la Red Vial N° 04, ajustando sus actuaciones en el marco regulatorio aplicable, por lo cual se **DECLARA EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Sin perjuicio de la resolución objeto del presente pronunciamiento, esta Gerencia deja constancia que, en relación a su afirmación respecto a que el Sr. Marcos García Pereda, Jefe de Plaza del Peaje Fortaleza, lo habría amenazado, debemos manifestar que nuestra representada ha procedido a realizar un proceso de investigación interno, recabando la declaración del referido trabajador, siendo que el mismo ha negado en todos sus extremos la imputación formulada por vuestra persona. Al respecto, se adjunta a la presente Resolución, en calidad de Anexo, el Informe N° 009- 17- FOR, el mismo que da cuenta de lo expuesto.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

cgv

Adj. Panel Fotográfico / Boleto Electrónico / Ley N°29461/ Informe N°009-2017 (Jefe de Plaza)

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima

**Autopista
del Norte**

Grupo OHL

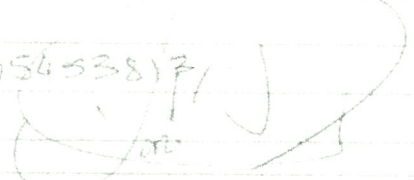
Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

7/7/2017. 3:51 am

Ticket: B047-00108343

Estación de Peaje FORTALEZA

Nombres y Apellidos	Yari Leonardo Wang Chang	Ficha Número	000036
Razón Social		Fecha	07/07/17
Doc. de Identidad	08194715	Recibido por	YAROS GARCIA
Dirección	Hermes Civiles 116 - Chiclayo		
Correo Electrónico			
Teléfono	995653817		
Firma			

Reclamo o Sugerencia. Favor llenar con letra clara y legible.

Reclamo: Estoy estacionado en el área de Baño y después de usarlo me dispongo a abandonar mis vehículos para continuar mi viaje.

El vigilante me dice que está prohibido.

Después de eso me enfrento - es que parece de ser de seguridad dice que no puede hacer uso de su estacionamiento después de usar su baño.

Además le solicito amablemente de no autorizar el libro de reclamaciones si es que me llevo una hoja de autorización de curso de respuesta de reclamos a mi correo electrónico.

me atendió el Sr. Marcos García. (encargado de turno) y el vigilante. Silvano Jara (vigilante)

Además me pidieron autorización para tomar una foto.

Observaciones



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C

AV. 28 DE JULIO 150 PISO 4, MIRAFLORES-LIMA-LIMA

RUC: 20520929658

Estación de Peaje Fortaleza

PANAM. NORTE KM. 220+280 HUARMEY

HUARMEY - ANCASH

BOLETA ELECTRÓNICA		B047-00108343		
CLIENTE :		RUC :		
FECHA EMISIÓN :	21/07/2017	HORA :	07:51:10 AM	
PLACA :	4099	VÍA :	407	
SENTIDO :	NORTE SUR	COBRADOR :	418	
TIPO DE MONEDA :	SOL/S	MEDIO DE PAGO :	EFECTIVO	
CATEGORIA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO VTA. UNIT
TOTAL GRAVADO :				5.1400
TOTAL NO GRAVADO :				5.0000
TOTAL EXONERADO :				0.0000
DSCTO TOTAL :				0.0000
TOTAL IGV :				5.1400
IMPORTE TOTAL :				5.1400
DETRACCIÓN POR PAGAR :				
DETRACCIÓN PAGADA :				

Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

Los derechos de crédito representados por este comprobante de pago han sido cedidos a favor de La Fiduciaria S.A.

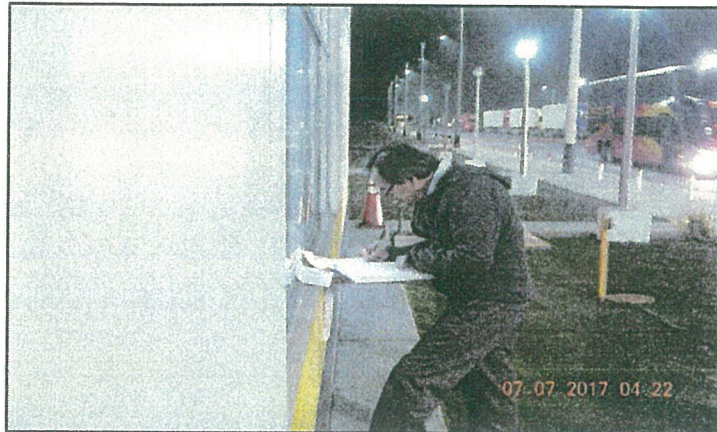


Representación impresa de la **BOLETA ELECTRÓNICA**

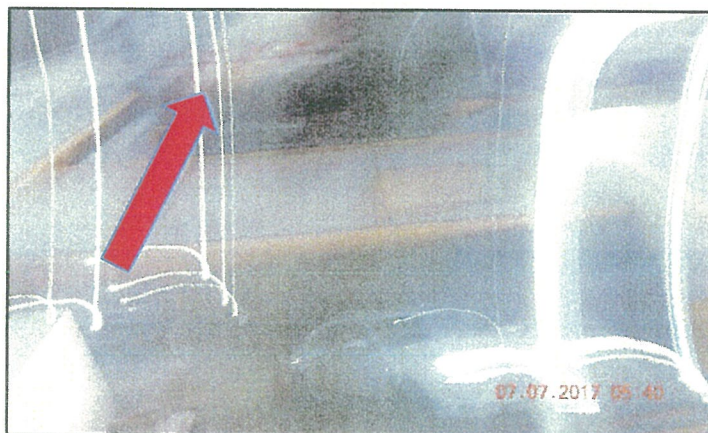
Autorizado mediante la resolución 0180050000982/SUNAT

Su comprobante electrónico podrá ser consultado en nuestra página web <http://www.ohlconcesiones.com.pe>, en la sección Facturación Electrónica

PANEL FOTOGRÁFICO



Usuario redactando su reclamo el 07.07.17 a las 04:22 am. Aprox.



Vehículo de usuario estacionado en Peaje Fortaleza el 07.07.17 a las 05:40 am



Imágenes de vehículo , estacionamiento en Peaje Fortaleza

LEY Nº 29461

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones, establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio.

Artículo 2º.- Definición

- 2.1 Se entiende por servicio de estacionamiento vehicular aquel acuerdo en virtud del cual una persona natural o jurídica, titular de un establecimiento acondicionado para el estacionamiento de vehículos, cede a una tercera persona (propietario o poseedor de un vehículo) el uso de un espacio determinado para estacionamiento, según las condiciones ofrecidas por el titular y conforme a los alcances de lo previsto en la presente Ley.
- 2.2 Las condiciones ofrecidas por el titular no pueden ser contrarias a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta aplicable a todo servicio de estacionamiento vehicular según los alcances de lo previsto en el artículo 2º. Se consideran modalidades del servicio de estacionamiento las siguientes:

1. **Estacionamiento como servicio principal.-** Es aquella prestación por la cual el titular de un estacionamiento destinado única y exclusivamente al servicio de estacionamiento cede el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.
2. **Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.-** Es aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1, brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

Artículo 4º.- Obligaciones del titular del estacionamiento

En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente:

- a) Brindar las facilidades al usuario a fin de que acceda a un espacio para el estacionamiento del vehículo.
- b) Entregar la constancia de ingreso del vehículo y cuando se entregue, la de la llave, de ser el caso.
- c) Entregar el correspondiente comprobante de pago que acredite la cancelación de la retribución por el servicio contratado, de ser el caso.
- d) Permitir el retiro del vehículo cuando el usuario haya cancelado la retribución.
- e) Informar al usuario en forma adecuada y oportuna, antes del ingreso del vehículo al establecimiento, acerca de los precios horarios, y condiciones de uso del estacionamiento en general.
- f) Brindar el servicio de vigilancia y seguridad respecto del vehículo y sus partes accesorias (autopartes) durante el tiempo de ocupación del estacionamiento, conforme a los alcances de lo previsto en la presente Ley.

Artículo 5º.- Obligaciones del usuario del estacionamiento

En el servicio de estacionamiento vehicular objeto de la presente Ley, el usuario está obligado a lo siguiente:

- a) Abonar la retribución por el estacionamiento del vehículo, según corresponda.
- b) Exhibir la constancia de ingreso del vehículo cuando corresponda o, en su defecto, acreditar el derecho sobre el vehículo para poder retirarlo.
- c) Estacionar adecuadamente el vehículo en espacio disponible en el establecimiento.
- d) Responder por los daños ocasionados a terceros dentro de las instalaciones del estacionamiento por causas que le fueran imputables.
- e) Cerrar las puertas y ventanas de su vehículo correctamente, procediendo a activar los sistemas de seguridad del vehículo, de ser el caso.

Artículo 6º.- Responsabilidad

- 6.1 La responsabilidad civil por la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo es atribuible:

- a) En los servicios de estacionamiento como servicio principal, al titular del servicio de estacionamiento.
- b) En los servicios de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, al propietario y al administrador o al que gestione el servicio de estacionamiento, de manera solidaria.

En ambos casos, se debe proceder a la restitución de la pérdida cuando quede debidamente acreditada ante la autoridad competente de acuerdo al procedimiento regulado en el presente texto legal.

- 6.2 En el caso de bienes ubicados en el interior del vehículo, el titular del establecimiento es responsable si se le hubiera informado sobre los mismos y hubiera asumido los deberes de vigilancia y custodia, sin perjuicio de la existencia de dolo o culpa inexcusable.

Artículo 7º.- Procedimiento para reconocimiento de pérdidas

Para todos aquellos casos en los que el propietario requiera al titular del establecimiento la restitución del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo, se debe cumplir en forma previa y obligatoria con el procedimiento que a continuación se detalla:

1. El propietario del vehículo debe informar en forma inmediata al titular del establecimiento o a quien este designe para dicho efecto la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro del estacionamiento.
2. El propietario del vehículo debe presentar dentro de las tres (3) horas posteriores de sucedidos los hechos la correspondiente denuncia ante la autoridad policial de la jurisdicción del establecimiento, salvo que por fuerza mayor no le hubiera sido posible presentar la referida denuncia dentro de dicho plazo. El titular del establecimiento queda obligado a prestar las facilidades necesarias a la autoridad policial para la realización de las diligencias que se originen por la denuncia referida en el presente numeral. La autoridad policial competente debe llevar a cabo las pruebas o pericias necesarias que determinen con exactitud la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro del establecimiento.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1. y 2., el propietario del vehículo debe adicionalmente acreditar la relación de consumo o contratación del servicio de estacionamiento en el establecimiento, en la fecha de los hechos denunciados ante la autoridad policial.

Artículo 8°.- Cláusulas abusivas

Las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio de estacionamiento son nulas de pleno derecho y se consideran no puestas en el contrato cuando contravengan las disposiciones de la presente Ley y de las normas correspondientes.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones originadas por el incumplimiento de la presente Ley son de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo núm. 006-2009-PCM, o de la norma que lo sustituya; y de la autoridad judicial competente, de ser el caso.

Artículo 10°.- Condiciones para la prestación del servicio

10.1 Las municipalidades distritales y provinciales, cuando les corresponda, otorgan licencia de funcionamiento a los titulares de los establecimientos acondicionados para el estacionamiento de vehículos cuando cumplan con las exigencias previstas en la Ley núm. 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Para ello, deben evaluar que cumplan con las condiciones de seguridad, los espacios suficientes para la prestación del servicio y el establecimiento de la capacidad máxima de aforo.

10.2 Las referidas municipalidades ejercen las labores de fiscalización de la actividad económica con el fin de que los titulares de las licencias de funcionamiento cumplan con las condiciones para la prestación del servicio y que observen, entre otras obligaciones, la capacidad máxima de aforo. Deben imponer las sanciones en función a la gravedad de la falta y de acuerdo a la escala de multas que aprueben, de conformidad con la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Régimen del servicio contratado antes de la vigencia de la presente Ley

La contratación del servicio objeto de la presente Ley antes de la vigencia de esta, se rige por las normas bajo las cuales se celebraron, salvo las modificatorias y nuevos acuerdos que se rigen por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normas complementarias

Las municipalidades expiden las normas complementarias para adecuarse a lo previsto en la presente Ley dentro de un plazo de sesenta (60) días de publicada la misma.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en la primera disposición final.

La falta de expedición de las normas complementarias a la presente Ley no es impedimento para su entrada en vigencia.

TERCERA.- Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan al contenido de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

429243-1

INFORME N° 009-17-FOR

A Sr. DARWIN VEGA LEON
Jefe de Operaciones Operadora de Carreteras S.A.C.
DE Sr. Marcos García Pereda
Jefe de Plaza del Peaje Fortaleza
Asunto Reclamo N. 36
Fecha 07 de Julio 2017

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente e informarle lo siguiente:

1. Que en horas de la madrugada de hoy jueves 17 de junio el Sr. Yim Wong Chong solicito el libro de Reclamaciones del peaje. Cuando me encontraba en las vías de cobro, divise en la acera frente a las oficinas al agente Sr. Solvén Jara y al Sr. Wong; cuando le pregunte que habia sucedido, el respuesta solo dame el libro de Reclamaciones.
2. Al dirigirme a la oficina, le solicite su identificación, lo cual accedió, le alcance el formato de Autorización de envío de respuestas de Reclamos a peticiones al correo electrónico y le pedí que pudiera llenar sus datos para alguna comunicación que se le pudiera solicitar (de acuerdo a las indicaciones de la Jefatura, debido a que pudiera que consignaran una dirección erronea o no habida); despues de leer el formulario estiro la hoja y me dijo yo no quiero respuesta por correo electrónico, lo quiero en físico, que gaste si quiera en el envío, todo se la llevan, acto seguido por la hoja a un costado y asento el reclamo asignado con el N. 36, como se muestra en la foto.
3. Cabe mencionar que en ningún momento se le negad el libro de Reclamaciones, tampoco se le aliento o incentivamos a llenar el formulario mencionando cosas arriba, es mas se le solicitó a la hora para tomarle una foto. El Sr. Wong utiliza el termino "amenaza" cuando en todo momento he tratado con cordialidad. Tener en cuenta la actitud del Sr. Wong totalmente alterado, ya que se encontraba la constitución de la caseta S y el agente de seguridad.
4. En presente el Sr. Wong siguió estacionado frente a las SSBH hasta medianoche y se retiró a las 01:00 horas de la noche.

Atentamente,



Marcos García Pereda
Jefe de Plaza

**LIBRO DE RECLAMOS Y
SUGERENCIAS**

7/7/2017. 3.51 am

Ticket: 8047-00108343

Estación de Peaje FORTALEZA

Nombres y Apellidos:	Yuri Leoncio Wong Chavez	Ficha Número	000036
Razón Social	:	Fecha:	07/07/17
Doc. de Identidad	08194715	Recibido por:	MARCO GARCIA
Dirección	Héroes Civiles 116 - Chiclayo		
Correo Electrónico	:		
Teléfono	995453817		
Firma			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

Reclamo: Estoy estacionado en el área de Baño.
y des pues de usarlo. me dispongo a descansar.
unos minutos antes de continuar mi viaje.
El vigilante me dice que esto prohibido.
Acende recar. me informe : en que parte de su
Requisimento dice que no podr hacer uso.
de su estacionamiento, despues de usar su baño.
Ademas he sido puenzados de no entregarme
el libro de reclamaciones si es que me llevo
una hoja. de autorización de emis. de respuestas de
Reclamos. a mi correo electrónico.
me atendio el sr. Marco Garcia. (encargado de turno).
y el vigilante. Silverio Jara (vigilante).
Ademas me pidieron autorización para tomar una foto.

Observaciones: